



I N F O R M E I N D I V I D U A L

# H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

Cuenta Pública 2019



# Auditoría del H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán.

## I. Datos Generales

### Escudo



### Toponimia

El nombre del municipio, Uayma, significa en lengua maya, Aquí no, ya que proviene de los vocablos Uay, que significa Aquí y Ma, que quiere decir No.

### Localización

Está localizado en la región denominada oriente del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 40' y 20° 53' latitud norte y los meridianos 88° 21' y 88° 33' longitud oeste. Limita al norte con Espita, al sur con Chankom-Kaua, al este con Uayma-Kaua y al oeste con Dzitas-Yaxcaba.

### Extensión

El municipio de Uayma ocupa una superficie de 469.42 Km<sup>2</sup>.

### Población

El municipio de Uayma cuenta con 4,056 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en la Encuesta Intercensal 2015.

*Fuente de los datos:* INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM ( <http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

## II. Antecedentes

De conformidad con el artículo 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán correspondiente al ejercicio 2019.

### Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

## Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

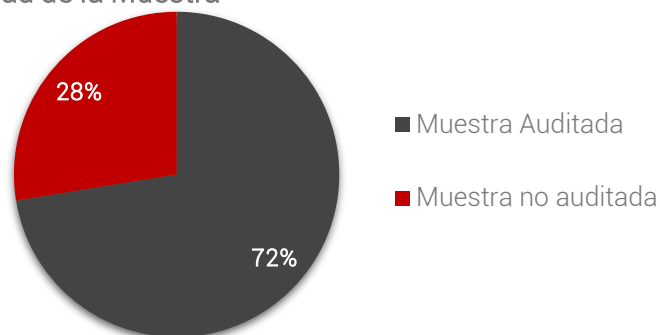
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

## Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	28,525.9 miles de pesos
Población objetivo	25,679.7 miles de pesos
Muestra auditada	18,599.2 miles de pesos

### Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

## Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalculo, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2019.
  - Pruebas de control interno.
  - Pruebas sustantivas.
  - Pruebas de doble propósito.



- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

### III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Jorge de Jesús Salazar Arredondo
Rodrigo López Chan
Henry Miguel Ángel Nah Estrella
Ángel De Jesús Marfil Martín

### IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

**Conclusiones.** Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y presupuesto de egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

## V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 18 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas, 10 fueron solventadas parcialmente y 4 no fueron solventadas.

### A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

#### RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

##### Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 Ambiente de control, nivel bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la



atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

- 1.2 Administración de riesgos, nivel bajo:** Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por los cuales se informa al Titular de la Entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.
- 1.3 Actividades de control, nivel bajo:** La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.
- 1.4 Información y comunicación, nivel bajo:** Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.
- 1.5 Supervisión, nivel bajo:** Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 114, 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

### 2.1 Registros Contables:

- 2.1.1 La entidad fiscalizada no contó con Manuales de Contabilidad, en incumplimiento al artículo 20 de la LGCG.
- 2.1.2 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.
- 2.1.3 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.
- 2.1.4 La entidad fiscalizada no generó las notas a los estados financieros en forma periódica (mes, trimestre, anual, etc.), derivado de los procesos administrativos que operan en tiempo real y que generan registros automáticos y por única vez, en incumplimiento a los artículos 46 fracción I inciso g y 49 de la LGCG.

### 2.2 Registros Administrativos:

- 2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de 30 días hábiles en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo primero de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 67 párrafo segundo de la LGCG.

### 2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no difunde la Ley de Ingresos, en incumplimiento al artículo 63 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de cuenta pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.3 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento al artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, según el decreto 20/2018 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.1	Impuestos	56.0	31.5	-24.5
3.2	Derechos	222.0	78.2	-143.8
3.3	Productos	2.5	0.0	-2.5
3.4	Aprovechamientos	15.0	0.0	-15.0

Observación número	Concepto del Ingreso	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos (miles de pesos)	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales (miles de pesos)	Diferencia (miles de pesos)
3.5	Participaciones	14,199.3	13,878.9	-320.4
3.6	Aportaciones	13,666.7	14,525.6	858.9
3.7	Convenios	5,000.0	0.0	-5,000.0
3.8	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.0	11.7	11.7
<b>Total</b>		<b>33,161.5</b>	<b>28,525.9</b>	

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Uayma, Yucatán para el ejercicio fiscal 2019.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción de responsabilidad administrativa.

## RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

### Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico de Ingresos Presupuestales, auxiliar contable de ingresos y pólizas de registro generados del sistema contable, se detectó que la entidad fiscalizada no emitió los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ingresos, por concepto de impuestos y derechos en los meses de abril, mayo y diciembre del ejercicio fiscal 2019 por 97.0 miles de pesos registrados en las cuentas contables "8150-12 Impuestos, 8150-41 Derechos, 8150-43 Derechos Por Prestación de Servicios, 8150-44 Otros Derechos y 8150-84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal" (SIC).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
4.1	I00014	30/04/2019	1.8
4.2	I00015	30/04/2019	2.0
4.3	I00016	30/04/2019	1.6
4.4	I00017	30/04/2019	1.8
4.5	I00018	30/04/2019	1.6
4.6	I00019	30/04/2019	30.0
4.7	I00020	30/04/2019	3.3
4.8	I00021	30/04/2019	1.6
4.9	D00032	01/05/2019	1.4
4.10	D00105	31/12/2019	2.7
4.11	D00106	31/12/2019	3.5
4.12	D00107	31/12/2019	1.7
4.13	D00108	31/12/2019	1.1
4.14	D00109	31/12/2019	2.0
4.15	D00110	31/12/2019	0.9
4.16	D00111	31/12/2019	13.6
4.17	D00112	31/12/2019	1.7
4.18	D00113	31/12/2019	25.0
Total			97.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 86 párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 5.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables, con su documentación original del gasto, se detectó un pago en

efectivo por 285.0 miles de pesos en el mes de enero de 2019, registrado contablemente como "Sueldos base al personal eventual G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
5.1	C00013	15/01/2019	285.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción V y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.44 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 6.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos en efectivo por 190.0 miles de pesos en los meses de mayo a diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación del servicio, presentó "Contrato de prestación de servicios de elaboración de nómina" de manera mensual en el que no se incluyó al Secretario Municipal y en consecuencia tampoco lo suscribe (observaciones 6.1 a 6.8), en las pólizas C00367, C00430, C00444, C00445 y C00446 (observaciones 6.9 a 6.13) además de que en los contratos aportados no se incluyó al Secretario Municipal éstos no son suscritos por el Presidente Municipal, todos éstos documentos anteriormente

relacionados carecen de validez y efectos jurídicos por no estar avalados con sus firmas por el Presidente Municipal y Secretario Municipal, tampoco se aportó el correspondiente Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), con excepción de la póliza D00028, en ningún caso se aportó evidencia documental de haber recibido los servicios (reportes, informes, expedientes de incidencias y otros entregables), no se proporcionó constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que éste cuente con capacidad técnica y legal así como experiencia y conocimientos en la materia de las asesorías avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su defecto, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Obs número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
6.1			"Hon asi [REDACTED] mayo 2019	10.0
6.2	D00028	31/05/2019	(comprobación de gastos del mes de mayo de 2019)"	10.0
6.3			(SIC).	10.0
6.4	C00160	05/06/2019	"Hon asimilados [REDACTED] junio de 2019 (comprobación de gastos del mes de junio de 2019)"	10.0
			(SIC).	
6.5	C00205	10/07/2019	"Hon asim julio 2019 [REDACTED] [REDACTED] (comprobación de gastos del mes de julio de 2019)"	10.0
			(SIC).	
6.6	C00235	03/08/2019	"Rbo hon [REDACTED] 2019 (comprobación de gastos del mes de agosto de 2019)"	10.0
			(SIC).	
6.7	C00276	03/09/2019	"Hon asim sept 2019 [REDACTED] (comprobación de gastos del mes de septiembre de 2019)"	10.0
			(SIC).	
6.8	C00324	14/10/2019	"Hon así [REDACTED] octubre de 2019 (comprobación de gastos del mes de octubre de 2019)"	10.0
			(SIC).	
6.9	C00367	05/11/2019	"Hon asim [REDACTED] nov 2019 (comprobación de gastos del mes de noviembre de 2019)"	10.0
			(SIC).	
6.10	C00430	04/12/2019	"Rbo hon asim dic 2019 [REDACTED] (comprobación de gastos del mes de diciembre de 2019)"	10.0
			(SIC).	
6.11	C00445	16/12/2019	"Rbo hon asim [REDACTED] -ley de ingresos 20020 (pago elaboración ley de ingresos 2020 municipio de Uayma)"	25.0
			(SIC).	
6.12	C00446	16/12/2019	"Hon asim [REDACTED] -ptto egresos 2020 (pago de elaboración de presupuesto de egresos 2020 municipio de Uayma)"	30.0
			(SIC).	
6.13	C00444	31/12/2019	"Rbo hon asimilados [REDACTED]-informe municipal 2019 (pago elaboración del primer informe municipal 2019)"	35.0
			(SIC).	
Total				190.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

**Estado de la observación:** solventada.

**Acción:** no aplica.

**Observación número 7.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos en efectivo por 56.0 miles de pesos en los meses de agosto y septiembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación del servicio, presentó "Contrato de prestación de servicios de capacitación de autodefensa personal de policía municipal" de manera mensual en el que no se incluyó al Secretario Municipal y en consecuencia tampoco lo suscribe (observaciones 7.1, 7.3 y 7.4, pólizas C00247, C00276 y C00313 respectivamente), todos éstos documentos anteriormente relacionados carecen de validez y efectos jurídicos por no estar avalados con firmas del Secretario Municipal, tampoco se aportó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en cuanto a la póliza D00059 no proporcionó CFDI, contrato, solicitud, constancia de recepción por parte del área responsable; en ningún caso se aportó evidencia documental de haber recibido los servicios (reportes, informes y expedientes del personal capacitado), no proporcionó constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que éste cuente con capacidad técnica y legal así como experiencia y conocimientos en la materia de las asesorías avalada por instancia competente, ni documento que justifique



la obligación de pago y destino final del gasto, o en su defecto, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto	Importe (miles de pesos)
7.1	C00247	13/08/2019	"Hon asim [redacted] julio 2019 (comprobacio de gastos del mes de agosto de 2019)" (SIC).	14.0
7.2	D00059	31/08/2019	"Hon asim [redacted] agosto 2019 (honorarios asimilados capacitación cuerpo policiaco agosto 2019)" (SIC).	14.0
7.3	C00276	08/09/2019	"Hon asim sept 2019 [redacted] (comprobacio de gastos del mes de septiembre de 2019)" (SIC).	14.0
7.4	C00313	18/09/2019	"F-e5050 [redacted] (comprobacio de gastos del mes de septiembre de 2019)" (SIC).	14.0
Total				56.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

#### Observación número 8

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos

por 118.3 miles de pesos en los meses de enero, febrero, abril, mayo, agosto y diciembre de 2019, por concepto de "Servicios legales de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de los servicios, contrato con el proveedor en que se establezca el concepto, objeto, condiciones del servicio, entregable, monto y forma de pago, evidencia documental de haber recibido los servicios, por parte del proveedor como evidencia fotográfica de los cursos realizados, material utilizado en los mismos, así como, las listas de asistencia de quienes los tomaron, firmada y acompañada de su identificación oficial y respecto a la investigación documental y hemerográfica presentar las fichas bibliográficas, notas, informes y demás papeles de trabajo, así como el resultado final de la investigación relativo a la construcción de la historia del municipio (reportes, informes y expedientes entregables), constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que éste cuente con capacidad técnica y legal así como experiencia y conocimientos en la materia de las asesorías avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
8.1	E00003	05/01/2019	10.6
8.2	C00019	05/02/2019	20.0
8.3	C00081	12/04/2019	20.0
8.4	C00131	07/05/2019	20.0
8.5	C00267	31/08/2019	10.6
8.6			10.6
8.7			10.6
8.8	C00472	31/12/2019	15.9
Total			118.3

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 9**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 198.0 miles de pesos en los meses de marzo a octubre y diciembre de 2019, por concepto de "Servicios legales de contabilidad, auditoría y relacionados G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación de los servicios, presentó "Contrato de prestación de servicios por tiempo determinado" por el ejercicio fiscal 2019, en el que no se incluyó al Secretario Municipal y en consecuencia tampoco lo suscribe (observaciones 9.1 al 9.18), éste documento carece de validez y efectos jurídicos por no estar avalados con firmas del Secretario Municipal, así mismo en las pólizas C00212 y C00215 se detectó un pago duplicado del cual no proporcionó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente; de igual manera no proporcionó constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que éste cuente con capacidad técnica y legal así como experiencia y conocimientos en la materia de las asesorías avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.1	C00065	30/03/2019	11.0
9.2	C00084	30/04/2019	11.0
9.3	C00118	31/05/2019	11.0
9.4	C00141	31/05/2019	11.0
9.5	C00174	30/06/2019	11.0
9.6	C00184	30/06/2019	11.0
9.7	C00212	31/07/2019	11.0

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
9.8	C00215	31/07/2019	11.0
9.9	C00256	31/08/2019	11.0
9.10	C00289	30/09/2019	11.0
9.11	C00298	30/09/2019	11.0
9.12	C00339	31/10/2019	11.0
9.13	C00340	31/10/2019	11.0
9.14	C00442	14/12/2019	11.0
9.15	C00458	30/12/2019	11.0
9.16	C00420	31/12/2019	11.0
9.17	C00422	31/12/2019	11.0
9.18	C00423	31/12/2019	11.0
Total			198.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 10.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 84.0 miles de pesos en los meses de enero a julio, septiembre, octubre y diciembre de 2019, por los conceptos que se señala en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación del servicio, presentó contrato de prestación de servicios por concepto de asesoría profesional para el control

y verificación de contratos de obra pública en el municipio de Uayma" de manera quincenal (observaciones 10.1 a la 10.3 y 10.10), además de que en los contratos aportados no se incluyó al Secretario Municipal en consecuencia no los suscribe, todos éstos documentos anteriormente relacionados carecen de validez y efectos jurídicos por no estar avalados con la firma del Secretario Municipal; así mismo en la observación 10.10 (pólizas C00129 y C00130) se detectó un pago duplicado del cual no proporcionó el CFDI vigente; en la observación 10.21 (póliza C00439) se constató que la representación impresa del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado", no proporcionó CFDI vigente; adicionalmente en los demás casos observados (10.4 a la 10.9, y de la 10.11 a la 10.21) no proporcionó contrato alguno que justifique los servicios contratados; en ningún caso se aportó evidencia documental de haber recibido los servicios (reportes, informes y expedientes de incidencias entregables), no proporcionó constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que éste cuenta con capacidad técnica y legal así como experiencia y conocimientos en la materia de las asesorías avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su defecto, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 88.0 miles de pesos en los meses de enero a julio, septiembre, octubre y diciembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación del servicio, presentó contrato de prestación de servicios por concepto de "asesoría profesional para el control y verificación de contratos de obra pública en el municipio de Uayma" de manera quincenal (observaciones 10.1 a la 10.3 y 10.10), además de que en los contratos aportados no se incluyó al Secretario Municipal en consecuencia no los suscribe, todos éstos documentos anteriormente relacionados carecen de validez y efectos jurídicos por

no estar avalados con la firma del Secretario Municipal; así mismo en la observación 10.9 (pólizas C00129 y C00130) se detectó un pago duplicado del cual no proporcionó el CFDI vigente; en la observación 10.21 (póliza C00439) se constató que la representación impresa del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado", no proporcionó CFDI vigente; adicionalmente en los demás casos observados (10.4 a la 10.9 y de la 10.11 a la 10.21) no proporcionó contrato alguno que justifique los servicios contratados; en ningún caso se aportó evidencia documental de haber recibido los servicios (reportes, informes, expedientes y otros entregables), no proporcionó constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que éste cuente con capacidad técnica y legal así como experiencia y conocimientos en la materia de las asesorías avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su defecto, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según Comprobante	Importe (miles de pesos)
10.1	C00004	23/01/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la primera quincena del mes de Enero.	4.0
10.2	C00005	23/01/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la segunda quincena del mes de Diciembre.	4.0
10.3	C00021	28/02/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el programa del ramo 33 correspondiente a la segunda quincena del mes de Enero.	4.0
10.4	C00042	08/03/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Primer quincena del mes de Febrero.	4.0
10.5		08/03/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Segunda quincena del mes de Febrero	4.0
10.6	C00062	27/03/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Primer quincena del mes de Marzo.	4.0
10.7	C00069	30/04/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Segunda quincena del mes de Marzo.	4.0
10.8	C00114	31/05/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Primer quincena del mes de Mayo.	4.0

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según Comprobante	Importe (miles de pesos)
10.9	C00129	31/05/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Segunda quincena del mes de Abril.	4.0
	C00130	31/05/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Segunda quincena del mes de Mayo.	4.0
10.10	C00159	30/06/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Segunda quincena del mes de Junio.	4.0
10.11	C00196	31/07/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Primera quincena del mes de Julio.	4.0
10.12	C00197	31/07/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Segunda quincena del mes de Julio.	4.0
10.13	C00283	30/09/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Primera quincena del mes de Agosto.	4.0
10.14	C00284	30/09/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Segunda quincena del mes de Agosto.	4.0
10.15	C00285	30/09/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Primera quincena del mes de Septiembre.	4.0
10.16	C00286	30/09/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Segunda quincena del mes de Septiembre.	4.0
10.17	C00325	31/10/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Primera quincena del mes de Octubre.	4.0
10.18	C00326	31/10/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Segunda quincena del mes de Octubre.	4.0
10.19	C00334	31/10/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Primera quincena del mes de Noviembre.	4.0
10.20	C00436	31/12/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Segunda quincena del mes de Noviembre.	4.0
10.21	C00439	31/12/2019	Asesoría y trabajos diversos relacionados con el ramo 33 correspondiente a la Segunda quincena del mes de Noviembre.	4.0
<b>Total</b>				<b>88.0</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del

Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 11.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 50.6 miles de pesos en los meses de febrero, abril a septiembre y noviembre de 2019, por los conceptos que se señalan en la tabla; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizó la contratación del servicio, presentó contrato de prestación de servicios por concepto de "Servicios legales de Contabilidad, Auditoría y Relacionados G. Corriente" de manera mensual en el que no se incluyó al Secretario Municipal y en consecuencia tampoco lo suscribe (observaciones 11.1, 11.2, de 11.5 a 11.7 y 11.9), además en el contrato anexo a la póliza C00372 no se incluyó al Secretario Municipal éste tampoco fue suscrito por el Presidente Municipal, todos éstos documentos anteriormente relacionados carecen de validez y efectos jurídicos por no estar avalados con sus firmas por el Presidente Municipal y Secretario Municipal; adicionalmente en las observaciones 11.3, 11.4 y 11.8 no se detectaron contratos que justifiquen la contratación de servicios; en la póliza C00135 no proporcionó documentación soporte, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) vigente y en la póliza C00217 se constató que la representación impresa del CFDI validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra con el estatus de "Cancelado"; en ningún caso se aportó evidencia documental de haber recibido los servicios (reportes, informes, expedientes y otros entregables), no se proporcionó constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que éste cuente con capacidad técnica y legal así como experiencia y conocimientos en la materia de las



asesorías avalada por instancia competente, ni documento que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, o en su defecto, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Concepto según CFDI	Importe (miles de pesos)
11.1	C00028	26/02/2019	Servicio de mantenimiento y carga de información a la página web del H. Ayuntamiento.	5.6
11.2	D00016	28/02/2019	Servicio de mantenimiento y carga de información a la página web del H. Ayuntamiento.	5.6
11.3	C00074	05/04/2019	Servicio de mantenimiento y carga de información a la página web del H. Ayuntamiento.	5.6
11.4	C00135	31/05/2019	Sin concepto no proporcionó factura, CFDI	5.6
11.5	C00158	30/06/2019	Servicio de mantenimiento y carga de información a la página web del H. Ayuntamiento.	5.6
11.6	C00217	23/07/2019	Servicio de mantenimiento y carga de información a la página web del H. Ayuntamiento.	5.6
11.7	C00244	31/08/2019	Servicio de mantenimiento y carga de información a la página web del H. Ayuntamiento.	5.6
11.8	C00294	30/09/2019	Servicio de mantenimiento y carga de información a la página web del H. Ayuntamiento.	5.6
11.9	C00372	30/11/2019	Servicio de mantenimiento y carga de información a la página web del H. Ayuntamiento.	5.6
<b>Total</b>				<b>50.6</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 55 fracción XV, 61 fracción IV y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 45.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 5.6 miles de pesos.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 12**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y póliza de registro contable generado del sistema de contabilidad de la entidad, se detectó un pago en efectivo por 51.0 miles de pesos en el mes de junio de 2019, por el concepto de "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no presentó solicitud de apoyos, constancia de recepción firmada por parte de los beneficiarios donde conste el importe otorgado a cada uno acompañadas de su identificación oficial con fotografía, ni documento donde conste el importe otorgado a cada uno, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
12.1	C00156	04/06/2019	51.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.

Estado de la observación: solventada.

Acción: no aplica.

## Servicios personales

Observación número 13.

Con la revisión de auxiliares contables de sus pasivos derivados de obligaciones fiscales, pólizas contables generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectó la falta de entero ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de acuerdo con lo provisionado en contabilidad de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR), por concepto de arrendamientos, honorarios, asimilado a salarios y sueldos y salarios por 661.2 miles de pesos de los meses de enero a diciembre de 2019 registrados en las cuentas contables "2117-01 ISPT, 2117-03-001 ISR retenido por Arrendamiento, 2117-03-002 ISR retenido por honorarios, 2117-03-003 ISR retenido por sueldos y salarios, 2117-03-004 ISR retenido Asimilado por Salarios" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Mes	Cuenta Contable	Importe según Contabilidad (miles de pesos)
13.1	Enero	2117-01	38.8
	Enero	2117-03-001	0.3
	Enero	2117-03-002	2.1
	Enero	2117-03-004	1.0
13.2	Febrero	2117-01	55.0
	Febrero	2117-03-002	4.8
13.3	Marzo	2117-01	19.2
	Marzo	2117-03-002	3.9
	Marzo	2117-03-004	27.9
13.4	Abril	2117-01	55.6
	Abril	2117-03-002	4.6
13.5	Mayo	2117-03-002	5.6
	Mayo	2117-03-003	56.6
	Mayo	2117-03-004	3.3
13.6	Junio	2117-03-002	3.0
	Junio	2117-03-003	56.7
	Junio	2117-03-004	1.1
13.7	Julio	2117-01	41.8



Observación número	Mes	Cuenta Contable	Importe según Contabilidad (miles de pesos)
13.8	Julio	2117-03-002	4.2
	Julio	2117-03-003	5.5
	Julio	2117-03-004	1.8
13.9	Agosto	2117-03-002	4.6
	Agosto	2117-03-003	37.4
	Agosto	2117-03-004	9.0
13.10	Septiembre	2117-03-002	7.0
	Septiembre	2117-03-003	37.5
	Septiembre	2117-03-004	5.4
13.11	Octubre	2117-03-002	3.8
	Octubre	2117-03-003	37.1
	Octubre	2117-03-004	1.1
13.12	Noviembre	2117-01	37.8
	Noviembre	2117-03-002	0.5
	Noviembre	2117-03-004	1.1
	Diciembre	2117-01	56.7
	Diciembre	2117-03-002	7.4
	Diciembre	2117-03-004	22.1
<b>Total</b>			<b>661.2</b>

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 14.

De la muestra de auditoría y con la revisión de la balanza de comprobación y de los movimientos en los auxiliares contables de la cuenta Retenciones y Contribuciones por

Pagar a Corto Plazo, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad, los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

**Estado de la observación:** no solventada.

**Acción:** promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

## **RECURSOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)**

### **Registro e información financiera de las operaciones**

Observación número 15.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 1,480.9 miles de pesos en los meses de noviembre y diciembre de 2019, al contratista [REDACTED], por concepto de "Construcción de 18 cuartos dormitorios en la localidad y municipio de Uayma en el Estado de Yucatán."; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizaron la obras, contrato con el proveedor que contengan las condiciones y características de las obras, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda consistente en "Construcción de 18 cuartos dormitorios en la localidad y municipio de Uayma en el Estado de Yucatán", no se aportó el padrón de beneficiarios de las obras, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas, acta de entrega física y finiquito, tampoco aportó constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria correspondiente.



Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
15.1	C00358	15/11/2019	444.3
15.2	C00402	27/12/2019	537.8
15.3	C00410	31/12/2019	498.9
Total			1,480.9

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 16.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 4,988.0 miles de pesos en los meses de noviembre y diciembre de 2019, al contratista [REDACTED], por concepto de "Construcción de 58 cuartos dormitorios de 4 x 4 en la localidad y municipio de Uayma."; la entidad fiscalizada no proporcionó Acta de Cabildo en que se autorizaron la obras, contrato con el proveedor que contengan las condiciones y características de las obras, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda consistente en "Construcción de 58 cuartos dormitorios de 4x4 mts en la localidad y

municipios de Uayma", no se aportó el padrón de beneficiarios de las obras, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas, acta de entrega física y finiquito, asimismo el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) adjunto a la póliza número C00360 al ser validada mediante el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra con el estatus de "Cancelado" sin que se aporte uno vigente, tampoco aportó constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
16.1	C00357	01/11/2019	1,496.4
16.2	C00360	30/11/2019	1,974.8
16.3	C00400	20/12/2019	1,516.8
Total			4,988.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 y 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.38, 2.7.1.39 y 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

**Observación número 17.**

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables con su documentación original del gasto, se detectaron pagos por 2,043.0 miles de pesos en el mes de diciembre de 2019, al contratista [REDACTED], por concepto de "Construcción de 30 Cuartos dormitorio"; la entidad fiscalizada no proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la obra, contrato con el proveedor que contengan las condiciones y características de las obras, tampoco se presentó evidencia de haberse realizado las obras de infraestructura social de vivienda consistente en "Construcción de 30 Cuartos dormitorio", no se aportó el padrón de beneficiarios de las obras, reporte fotográfico georreferenciado de las obras concluidas, acta de entrega física y finiquito, tampoco aportó constancia de situación fiscal que acredite los datos de identificación, ubicación y actividad económica del proveedor para cumplir con lo solicitado, que justifique el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos a la cuenta bancaria correspondiente.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
17.1	C00393	11/12/2019	766.1
17.2	C00398	19/12/2019	1,276.8
Total			2,043.0

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 230 y 234 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.





**Acción:** pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

### Destino de los Recursos

Observación número 18.

Con la revisión de movimientos auxiliares contables, estados de cuenta bancarios y pólizas de registro contable generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectaron salidas de efectivo por 193.4 miles de pesos del mes de diciembre de 2019 registrados en la cuenta contable "1111-07 con nombre de cuenta Caja Infraestructura 2019" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, comprobante fiscal digital por internet (CFDI), evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios (entregables) y demás documentos que comprueben el importe de cada cheque o movimiento contable registrado, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de los movimientos de los auxiliares contables, estados de cuenta bancarios y pólizas de registro contable generadas del sistema de contabilidad de la entidad, se detectaron salidas de efectivo por 193.4 miles de pesos del mes de diciembre de 2019 registrados en la cuenta contable 1111-07 "Caja Infraestructura 2019" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó documentación soporte que justifique la obligación de pago y destino final del gasto, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), evidencia documental de haber recibido los bienes o servicios (entregables) y demás documentos que comprueben el importe de cada cheque o movimiento contable registrado, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe (miles de pesos)
18.1	C00406	31/12/2019	111.2
18.2	C00409	31/12/2019	82.2
Total			193.4

**Nota:** Las cantidades presentadas en la tabla anterior pueden variar respecto a las originales, por el redondeo a un decimal aplicado.

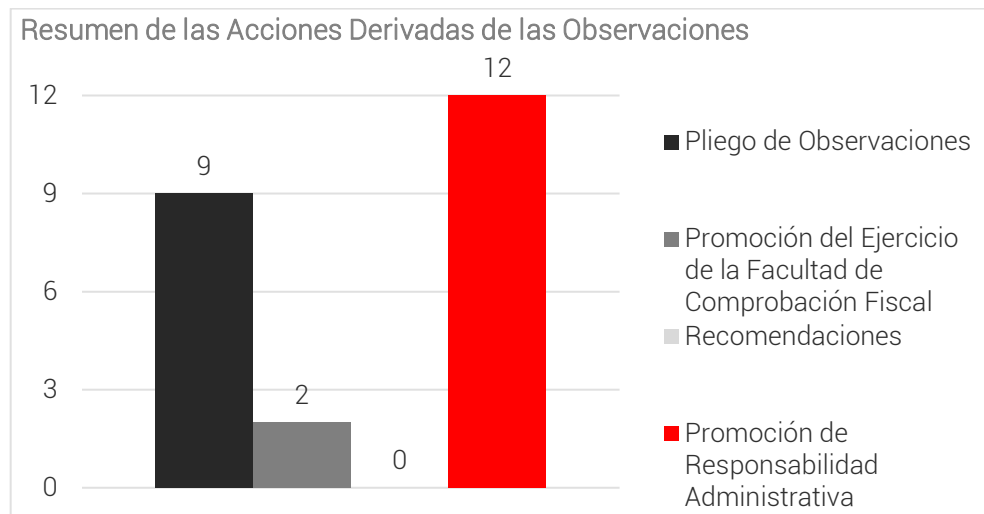
Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 del Código Fiscal de la Federación; 4 párrafo primero, 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; regla 2.7.1.44 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019 y sus anexos 1 y 1-A.

La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

**Estado de la observación:** solventada parcialmente.

**Acción:** pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa.

## B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación, por lo que se determinó que solventa parcialmente al no haber acreditado que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.	Promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
3	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
5	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.	No aplica	Solventada
6	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.		
7	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
10	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
11	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de 45.0 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar 5.6 miles de pesos.	Pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la	No aplica	Solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	que pretendió solventar la observación; en ese sentido, de la revisión y análisis de la documentación presentada se determinó que la entidad atendió de manera suficiente la observación emitida.		
13	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
14	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
15	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
16	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
17	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
18	La entidad fiscalizada mediante oficio MUY/0031/2020 de fecha 03 de noviembre de 2020, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 173/2020 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

### **Posible daño o perjuicio**

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de 9,171.2 miles de pesos a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

### **Multas**

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

### **Dictamen de los informes individuales de auditoría**

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2019.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Uayma, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado "*A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas*".

